



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0095 -2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, 02 SEP. 2020

**Visto:** la Nota N° 059-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 05 de marzo de 2020, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor **Juan Augusto Lengua Valle**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 0043-2020-GORE-ICA/SGRH de fecha 04 de febrero de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0043-2020-GORE-ICA/SGRH de fecha 04 de febrero de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos declara infundado el reconocimiento de la bonificación diferencial en los incentivos laborales solicitado por el servidor Juan Augusto Lengua Valle.

Que, mediante escrito con Registro N° 1401 de fecha 03 de marzo de 2020, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 0043-2020-GORE-ICA/SGRH, fundamentando que existen casos análogos en que la entidad se ha pronunciado favorablemente sobre el cobro de la bonificación diferencial en los incentivos laborales, recurso que es elevado a esta Gerencia Regional mediante Nota N° 059-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 05 de marzo de 2020, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto a la facultad de contradicción lo siguiente: *“(…) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*.

Que, el artículo 218° del citado cuerpo normativo, establece que los recursos administrativos son de reconsideración y apelación; y que el término para su interposición es de quince (15) días perentorios. Asimismo se señala en su artículo 222° que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en el presente caso, conforme consta en el cuaderno de cargo de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, la Resolución Subgerencial N° 0043-2020-GORE-ICA/SGRH fue notificada al recurrente, el día 04 de febrero de 2020.





## GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Que, en ese sentido, el recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnativo de apelación contra dicho acto administrativo hasta el día 25 de febrero de 2020; sin embargo, el recurrente presentó su recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 0043-2020-GORE-ICA/SGRH el día 03 de marzo de 2020, es decir, fuera del plazo establecido.

Que, en consecuencia de los argumentos esgrimidos precedentemente, se advierte que el recurso de apelación interpuesto el 03 de marzo de 2020, ha sido presentado rebasando con demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, por tanto al haberse acreditado que el recurso de apelación no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2020-GORE-ICA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **Juan Augusto Lengua Valle** contra la Resolución Subgerencial N° 0043-2020-GORE-ICA/SGRH de fecha 04 de febrero de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, según lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Juan Augusto Lengua Valle.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
  
C.P.C. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
GERENTE REGIONAL